
ASUNTO: Calendario tributario-contable más otra información

I. Tenemos el agrado de adjuntar el **calendario tributario** del mes de **enero de 2019**.

II. Recordamos que este **mes de enero**, se comunica a la Agencia Tributaria mediante la presentación del **Modelo 036, la Condición de Gran Empresa** para las empresas que durante el ejercicio anterior hayan superado el importe neto de la cifra de negocios de 6.010.121,04 euros.

III. El pasado **29 de diciembre fue publicado en el BOE el Real Decreto – Ley 27/2018**, por el que se adoptan determinadas medidas en **materia tributaria y catastral**, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2018.

A continuación, nos permitimos destacar las novedades más importantes:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dejando exentas las siguientes prestaciones, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, esto es, los periodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017:
 - Las prestaciones públicas por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social.
 - Las prestaciones por maternidad o paternidad reconocida a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen. La cuantía máxima exenta tendrá como límite el importe que se hubiera recibido por la Seguridad Social, tributando el exceso como rendimiento del trabajo.
 - Los trabajadores públicos encuadrados en un régimen diferente que no de derecho a percibir la prestación por maternidad/paternidad, aplicarán la exención sobre la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, reguladas en el art. 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La cuantía máxima exenta tendrá como límite el importe que se hubiera recibido por la Seguridad Social, tributando el exceso como rendimiento del trabajo.

- Se prorrogan para el ejercicio 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas:

- Volumen de Ingresos: 250.000 euros en el año inmediato anterior. Se computará la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de compras: 250.000 euros en el año inmediato anterior.
- Se establece un plazo de un mes, concretamente hasta el 30 de enero de 2019, para la renuncia o revocación de la inclusión en el régimen para el año 2019.

2. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos 01 de enero 2018, se introduce en el Impuesto sobre Sociedades los efectos de la Circular 4/2017 del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos financieros.

Concretamente,

- Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tendrán, cuando así proceda por la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto, efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del Impuesto correspondiente al período impositivo 2018.
- Se establece un régimen transitorio para integrar en la base imponible los citados cargos y abonos a cuentas de reservas, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Impuesto, de manera que dicha integración se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga para el 2019 el mantenimiento del Impuesto sobre el Patrimonio.

IV. Recordamos que para este ejercicio **2019**, los plazos de presentación para algunas de las declaraciones informativas, en concreto, los **modelos 171, 184 y 345** se modifican al periodo comprendido entre **01 y el 31 del mes de enero de cada año**.

V. El pasado **29 de diciembre fue publicado en el BOE el Real Decreto 1512/2018**, por el que se modifica entre otros el **Reglamento sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**; destacando a continuación las siguientes medidas:

- Se establece que los sujetos pasivos que hubiesen optado por la tributación en todo caso, en el Estado miembro de consumo, en relación con las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión realizadas a favor de destinatarios que no sean un empresario o profesional actuando como tal establecidos en otro Estado miembro, justifiquen ante la Administración tributaria, que dichos servicios han sido declarados en otro Estado miembro. Así como, la necesidad de reiterar la opción, una vez transcurridos dos años naturales para que ésta no se entienda revocada.

- Se ajusta el contenido reglamentario con lo establecido en la Ley del Impuesto, en materia de renuncia a las exenciones inmobiliarias.
- Se actualizan, de acuerdo con la regulación vigente, las referencias normativas contenidas en el Reglamento a la normativa del Impuesto sobre Sociedades y de derechos de las personas con discapacidad.
- En relación con los ingresos por actividades no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se ajustan los límites para la aplicación de este con los del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Establecer que la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación, para evitar que el sujeto pasivo quede sometido por estas obligaciones a diferentes regímenes normativos en materia de facturación.
- Se actualiza la referencia a las actividades a las que son de aplicación los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.
- Se incluyen dentro de los campos de registro electrónico establecidos en la Orden Ministerial que establece especificaciones para identificar las facturas que deben ser objeto de remisión en el sistema de Suministro Inmediato de Información, una referencia a los documentos electrónicos de reembolso, documentos que pasan a ser obligatorios el 1 de enero de 2019 para la gestión por medios electrónicos de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.
- Se permite que la opción para la aplicación voluntaria del SII pueda ejercitarse durante todo el año natural con efectos en el mismo año.
- Se añade un nuevo artículo 68 ter al RIVA, referente a la información que deben suministrar aquellos sujetos pasivos que, ya sea mediante opción, o porque pasan a tener un periodo de declaración-liquidación mensual, quedan obligados a la aplicación del SII en una fecha distinta al primer día del año natural. Esta información es necesaria para que puedan acogerse al SII desde dicha fecha, lo que determina que van a quedar exonerados de presentar declaraciones informativas anuales, modelos 390 y 347, y así facilitar el cambio en la gestión del Impuesto, en particular en materia de devoluciones tributarias. La información será comprensiva, de los de los registros de facturación correspondientes al periodo de tiempo anterior a la fecha de aplicación del SII correspondientes al mismo año natural en que se produzca la misma.
- En relación con los plazos de suministro de la información en el SII, se establece el plazo de remisión de la información correspondiente a los documentos electrónicos de reembolso para la gestión de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.
- Estas modificaciones tienen la finalidad de corregir, respectivamente, la referencia del artículo a la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, y a los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.

Respecto al Reglamento de Facturación, se destaca lo siguiente:

- Se modifica el artículo 2.3 del ROF, para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) 2017/2455, en relación con la normativa aplicable en materia de facturación de las prestaciones de servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión. De esta forma, en consonancia con la modificación del artículo 61 quinquiesdecies RIVA, que dispone que desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración y gestión del Impuesto devengado por estos servicios, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación.
- Se incluye la obligación de expedir factura en todo caso por las operaciones exentas del artículo 20. Uno.28º referentes a partidos políticos.
- Excepciones a la obligación de expedir factura. Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades gestoras. (art 3.2 ROF)
- Se modifica la disposición adicional cuarta del Reglamento de Facturación para incluir, dentro del procedimiento especial de facturación regulado en dicha disposición, aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales en la comercialización de servicios de viajes prestados directamente al viajero, a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes, servicios que habían quedado excluidos de dicha disposición adicional cuando se amplió su ámbito de aplicación en el año 2017 y que comportan la misma naturaleza que los servicios de viajes incluidos.

VI. Nos permitimos informar que de manera oficial el próximo **29 de marzo de 2019, se hará efectiva la salida del Reino Unido de la Unión Europea**; por tanto, dicha salida implicará que, a partir del 30 de marzo, Reino Unido abandonará el mercado único y la unión aduanera.

Desde el punto de vista aduanero, dicha salida implicará, entre otras cuestiones, **que los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a estar sujetos a formalidad aduaneras.**

VII. Se ha aprobado el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019**, que se remitirán a las Cortes Generales. Destacamos como medidas más importantes, la de recuperar el subsidio para mayores de 52 años, considerar la renta individual en lugar de la renta familiar dentro de los requisitos para acceder al subsidio por desempleo. Se incrementa a 8 semanas el permiso de paternidad. Se contempla una subida en el IRPF de dos puntos para rentas del trabajo superiores a 130.000 euros y de cuatro puntos a partir de 300.000 euros. Así mismo, se incrementa el tipo impositivo para los rendimientos del ahorro superiores a 140.000 euros.

VIII. El pasado 29 de diciembre fue publicado en el BOE el Real Decreto – Ley 26/2018, por el que se regulan las medidas urgentes sobre la creación artística y la cinematográfica; destacando a continuación las siguientes medidas fiscales:

- Se ha modificado el artículo 36.2 de Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de que mediante modificación de Reglamento se establezcan las obligaciones que se considere que deben asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal, resulten proporcionadas y acordes a la finalidad del incentivo.
- Con efectos desde 01 de enero de 2019, se modifica la retención para los rendimientos del capital mobiliario procedente de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor. A partir de la fecha será del 15%.
- Se incluye dentro del tipo de IVA reducido, a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Calendario de vencimientos tributarios	CONCEPTOS
Hasta el 22-01-18	<p>Retenciones e ingresos a cuenta por retribuciones en especie:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € → Declararán según los datos contables de diciembre de 2018. ➤ Resto de sujetos pasivos → Declararán según los datos contables del cuarto trimestre de 2018. <p>Los resúmenes anuales se deberán presentar por internet, cuyo plazo irá desde el 01-1-2019 hasta el 31-01-2019.</p>
Hasta el 30-01-18	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € → Declararán según los datos contables de diciembre de 2018. ➤ Empresas exportadoras inscritas y las autorizadas a solicitar la devolución → Declararán según los datos contables de diciembre de 2018. ➤ Resto de sujetos pasivos → Declararán según los datos contables del cuarto trimestre de 2018. ➤ En esta fecha y junto a las declaraciones anteriores, además se deberán presentar los resúmenes anuales. ➤ Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias correspondiente a diciembre de 2018 (modelo 349). <p>El resumen anual (modelo 390) se deberá presentar por internet, cuyo plazo irá desde el 01-01-2019 hasta el 30-01-2019.</p>
Nota importante	<p>Salvo excepciones, la norma general es en su caso, presentar declaraciones negativas.</p>